

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 3.5 metros, la cual se encuentra bajo resguardo del Sector Naval de Cozumel, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de agosto de 2002, la Comandancia del Subsector Naval Militar de Cozumel, en recorrido de vigilancia en la parte Norte de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, encontró a la deriva una embarcación menor en situación geográfica marítima 20°42.18' latitud Norte y 087°10.12' latitud Oeste a la altura del lugar conocido como Tres Ríos;

Que la embarcación fue encontrada semihundida, con un remo abordo, con una calcomanía en una de sus bandas, de color azul con blanco que dice "Poly Link 3";

Que la embarcación no ha sido reclamada por persona alguna, encontrándose en resguardo del Sector Naval de Cozumel, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Canoa.
Casco:	Fibra de vidrio.
Eslora:	3.5 mts.
Manga:	1.40 mts.
Remo:	Uno.
Color:	Verde, interior gris con dos asientos de color negro.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de tres embarcaciones sin nombre con eslora de 7.00 metros, puestas a disposición de la Capitanía de Puerto y en custodia del Treceavo Regimiento de Caballería Militar residente en Ixtepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de marzo de 1999, personal perteneciente al Octagésimo Segundo Batallón de Infantería (Ixhuatlán del Sureste, Ver.), encontró tres lanchas abandonadas en las inmediaciones de la Playa Cangrejo, Chicapa de Castro, Municipio de Juchitán, Estado de Oaxaca;

Que dos de las lanchas estaban nuevas y una usada; que de la indagación efectuada los lugareños manifestaron que las lanchas no pertenecen a los pescadores, que durante los dos últimos meses han sido utilizadas por personas extrañas, a altas horas de la noche y aproximadamente hacía quince días en la madrugada les quitaron los motores y se los llevaron en otra lancha;

Que con fecha 15 de febrero de 2000, el Comandante de la Vigésima Novena Zona Militar, con residencia en Minatitlán, Ver., puso las tres lanchas a disposición de la Capitanía de Puerto y en custodia del Treceavo Regimiento de Caballería Militar residente en Ixtepec, Oax., no habiéndose presentado a la fecha persona alguna a reclamarlas, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó la disposición de las embarcaciones a su favor para que queden al servicio de la 29a. Zona Militar, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de tres embarcaciones, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Eslora:	7.00 mts.
Manga:	1.50 mts.
Motor:	Sin motor.
Color:	Blanco exterior, verde agua.

Dos de las lanchas con la leyenda "Mariner Cutboards, Náuticas Continental, S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- Las embarcaciones a que se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de la Defensa Nacional y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 32 pies, la cual permanece en el Sector Naval de Cozumel, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de diciembre de 1997, personal de la Partida de Infantería de Marina, encontró abandonada una embarcación en las inmediaciones de las playas cercanas a las ruinas de Tulum, Q. Roo;

Que la embarcación fue encontrada sin motores, con equipo de navegación, baterías y anclas, con unas llaves marca Yamaha pegadas en el tablero y un bidón para combustible con capacidad de 200 litros, que dicha embarcación permanece en el Sector Naval de Cozumel, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Eduardoño.
Casco:	Fibra de vidrio.
Eslora:	32 pies.
Manga:	8.1 pies.
Puntal:	3.5 pies.
Color:	Gris con franja azul en su regala.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 3.5 metros, tipo Zodiac, que el Subsector Naval de Cozumel, Q. Roo, puso a disposición de la Capitanía de Puerto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de enero de 2004, personal del Subsector Naval de la Isla de Cozumel, Q. Roo, al efectuar un recorrido de vigilancia costero por el lado Norte de la Isla, aproximadamente a un kilómetro y medio antes de llegar al Castillo Real, encontró abandonada una lancha inflable tipo zodiac;

Que el Subsector Naval de Cozumel puso a disposición de la Capitanía de Puerto dicha embarcación, encontrándose actualmente en los patios del Subsector, sin que se haya presentado a reclamarla persona alguna, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	CR-14122571900.
Tipo:	Zodiac.
Eslora:	3.5 mts.
Manga:	1.8 mts.
Puntal:	0.6 mts.
Motor:	Fuera de borda.
Marca:	Yamaha.
Potencia:	25 h.p. fuera de servicio.
Color:	Gris con fondo de fibra de vidrio color blanco.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 11.25 metros, que la Comandancia de la Séptima Zona puso a disposición de la Capitanía de Puerto, en Isla Mujeres, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de marzo de 2004, personal de la Estación Naval Avanzada de Puerto Morelos, encontró abandonada una embarcación en situación geográfica latitud 20 48,42 N, longitud 086 55.10 W al Sur de Punta Brava;

Que la embarcación fue transportada a las instalaciones de la Zona Naval y la Comandancia de la Séptima Zona puso la embarcación a disposición de la Capitanía de Puerto;

Que la embarcación contiene tres motores que se encuentran desviados y sin número de serie, no habiéndose presentado persona alguna a reclamarla;

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Eduardoño.
Eslora:	11.25 mts.
Manga:	2.47 mts.
Motores:	(3) fuera de borda.
Marca:	Yamaha.
Potencia:	200 h.p.
Color:	Blanco con franja azul.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de cuatro embarcaciones sin nombre, tres con eslora de 7.47 metros y una de 7.65 metros, que la Comandancia de la Décima Zona Naval puso a disposición de la Capitanía de Puerto, en Salina Cruz, Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero de 2004, personal de la Patrulla Costera "Rayon" (PC-206) perteneciente a la Comandancia de la Décima Zona Naval, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, encontró cuatro embarcaciones en mal estado, en las inmediaciones de la playa denominada Faro de la Soledad, en el Estado de Oaxaca;

Que la Comandancia de la Décima Zona puso las embarcaciones a disposición de la Capitanía de Puerto, no habiendo sido reclamadas por persona alguna, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de las embarcaciones a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de cuatro embarcaciones, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Imemsa.
Eslora:	7.47 mts.
Manga:	1.80 mts.
Puntal:	.68 mts.
Motores:	(2) fuera de borda.
Marca:	Yamaha.
Potencia:	Uno de 75 h.p., otro de 115 h.p. con No. de serie 1000127, los dos en mal estado.
Color:	Azul agua marina interior y blanco exterior.

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Imemsa.
Eslora:	7.47 mts.
Manga:	1.80 mts.
Puntal:	.68 mts.
Motores:	(2) fuera de borda.
Marca:	Yamaha.
Potencia:	Uno de 75 h.p. No. de serie 1006165 otro de 115 h.p. en mal estado.
Color:	Blanco interior y exterior.

Nombre: Sin nombre.
Matrícula: Sin antecedentes de matrícula.
Tipo: Imemsa.
Eslora: 7.47 mts.
Manga: 1.80 mts.
Puntal: .68 mts.
Motores: (2) fuera de borda.
Marca: Yamaha.
Potencia: Uno de 75 h.p. No. de serie 1006431 otro de 115 h.p. en mal estado.
Color: Azul cielo interior, blanco exterior.

Nombre: Sin nombre.
Matrícula: Sin antecedentes de matrícula.
Tipo: Imemsa.
Eslora: 7.65 mts.
Manga: 1.94 mts.
Puntal: .80 mts.
Motores: (2) fuera de borda.
Marca: Yamaha.
Potencia: Uno de 75 h.p. No. de serie 611484, otro de 115 h.p. No. de serie 142344, en mal estado.
Color: Gris interior y blanco exterior.

ARTICULO SEGUNDO.- Las embarcaciones a que se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de las mismas.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 32.5 pies, la cual se encuentra bajo resguardo y custodia en los patios del Subsector Naval Militar de Cozumel, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de octubre de 2003, la Comandancia del Subsector Naval Militar de Cozumel, puso a disposición de la Capitanía de Puerto una embarcación menor que fue encontrada abandonada por personal de la Armada de México, en operativo de vigilancia, en situación geográfica latitud 20.27,38 Norte, longitud 087°15.35 Oeste;

Que la embarcación y dos motores estaban hundidos en las inmediaciones de Xpuha y Playa Kantenah, Q. Roo, que permanecieron hundidos por tiempo indeterminado por lo que dichos motores se encontraban en mal estado, fuera de servicio, siendo asegurados por personal adscrito al Subsector Naval;

Que la embarcación y los motores se encuentran bajo resguardo y custodia en los patios del Subsector Naval Militar de Cozumel, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Eduardoño.
Casco:	Fibra de vidrio.
Eslora:	32.5 pies.
Manga:	8.5 pies.
Puntal:	3.4 pies.
Motores:	(2) fuera de borda.
Marca:	Yamaha.
Potencia:	200 h.p.
Color:	Azul marino oscuro.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 5 metros, puesta a disposición de la Capitanía de Puerto en Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de abril de 2004, personal del buque Arm. Cuauhtémoc (BE01) de Veracruz, encontró abandonada una embarcación menor en situación geográfica latitud 11°37.9' Norte y longitud 079° 47.6' Oeste, la cual fue puesta a disposición de la Capitanía de Puerto en Veracruz, Ver.;

Que en la embarcación se encontró una batería de carga, un bidón vacío de gasolina de 5 litros, un litro de aceite para motor, un volante, una palanca de control de velocidad, dos luces de situación, un compás magnético, una barandilla tubular de acero inoxidable, un tanque vacío de combustible con capacidad de 105 litros y que dicha embarcación no tenía tripulación, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Eslora:	5 mts.
Manga:	1.9 mts.
Puntal:	85 cms.
Motor:	Fuera de borda que se encuentra fuera de servicio.
Marca:	Evinrude.
Modelo:	V4 Ocean Pro.
Potencia:	90 h.p.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 10.50 metros, puesta en guarda y custodia de la Comandancia del Sector Naval de Yucalpetén, Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de abril de 2004, unos pescadores encontraron abandonada una embarcación cerca del Faro de Yalkubul, al poniente del Puerto de San Felipe, la cual estaba semihundida y sin tripulación;

Que al ver que la embarcación podía chocar contra los árboles, la achicaron sacándola a flote, encontrando en su interior tres tambores de combustible, un bidón vacío, envases de agua purificada fabricados en Jamaica y una lona azul oscuro; que la embarcación no cuenta con equipo de navegación, ni con baterías para el encendido de motores y la consola de fibra de vidrio tiene el parabrisas roto;

Que la embarcación fue puesta en guarda y custodia de la Comandancia del Sector Naval de Yucalpetén, Yucatán, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a favor del Sector Naval de Yucalpetén, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Eduardoño.
Eslora:	10.50 mts.
Manga:	2.50 mts.
Puntal:	1.10 mts.
Motores:	(2) fuera de borda.
Marca:	Yamaha.
Potencia:	250 h.p. c/u.
Color:	Blanca con franja azul en los costados.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada M/V Tanager, que se encuentra en el Puerto de Ensenada, B.C., la cual queda a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción I de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2003, la Capitanía de Puerto de Ensenada, B.C., autorizó el arribo a remolque de la embarcación denominada "Tanager", a través de la gestión correspondiente de la Agencia de Buques Gil Ojeda, S.A. de C.V., con documentación que lo refiere como propiedad del señor Rom Rombalsky;

Que para el atraque de la embarcación y a solicitud de la Agencia de Buques Gil Ojeda, S.A. de C.V., la empresa Ensenada Internacional Terminal, S.A. de C.V., le asignó el uso del muelle 2 de la terminal de contenedores y posteriormente, por necesidades de la propia terminal, se enmendó su posición al muelle conocido como "entremuros"; si bien ha sido enmendada su posición en diversas ocasiones de acuerdo a las necesidades operativas de la terminal, permanece actualmente en el muelle "entremuros" antes señalado;

Que con fecha 3 de abril de 2003, la Agencia de Buques Gil Ojeda, S.A. de C.V., manifestó a la autoridad marítima y a la Administración Portuaria Integral de Ensenada, que el buque ya no tenía tripulación ni vigilancia alguna por parte del armador y que en virtud de estar agotados los fondos que como anticipo se le habían cubierto, deseaban cancelar su relación de agentes consignatarios y solicitaron un espacio de confinamiento para el buque, a fin de evitar mayores gastos y molestias al puerto; no obstante, se le ha mantenido acreditada su representación ante las autoridades federales hasta en tanto la autoridad marítima determine lo precedente respecto de dicho buque, en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Navegación;

Que ni el señor Rom Rombalsky, ni su agente consignatario la Agencia de Buques Gil Ojeda, S.A. de C.V., efectuaron solicitud de amarre temporal a la Capitanía de Puerto, además la embarcación no cuenta con motor para su maniobra, ni con tripulación de guardia, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción I de la Ley de Navegación, procede declarar el abandono de dicha embarcación y disponer de ella como propiedad de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación denominada M/V "Tanager", libre de todo gravamen, la que no cuenta con máquina propulsora, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Registro:	California: Register Vessel	CF 3752 SC.
No. de identificación del casco:	Vessel I. D.	AM371390.
Año de construcción:	1944.	
Nacionalidad:	Norteamericana.	
Eslora:	73.6 pies.	
Manga:	25.0 pies.	
Unidades de arqueo bruto:	98 GRT.	
Unidades de arqueo neto:	66 NRT.	

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto del destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de la presente Declaratoria.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Playa de Cedeira, que se encuentra en el muelle Lobos, contiguo a la IV Zona Naval, en Guaymas, Sonora, a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción IV de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo de la Junta Especial Federal de Conciliación y Arbitraje número 53 de fecha 2 de abril de 1984, la propiedad de la embarcación "Playa de Cedeira", fue adjudicada al C. Jesús Casto Javier Alverde Alonso, libre de todo gravamen y limitaciones;

Que en el Registro Público Marítimo Nacional, se encuentran inscritos diversos contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrados por el C. Jesús Casto Javier Alverde Alonso con Banco Mexicano Somex, S.N.C., de fechas 20 de junio de 1984, 17 de febrero de 1988, 18 de abril de 1988, 10 de julio de 1989 y 5 de abril de 1991;

Que por oficio de fecha 11 de agosto de 1992, el Primer Ejecutor del Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil, del Distrito Judicial de Guaymas, Son., ordenó se negara el despacho de la embarcación, a efecto de trabar el secuestro o embargo de la embarcación, y por oficio 144/92 la Sexta Zona Naval de fecha 28 de agosto de 1992, comunicó a la Capitanía de Puerto, la orden de detención de la embarcación "Playa de Cedeira", por parte de dicha autoridad, para disposición del juzgador;

Que el 19 de marzo de 1994, los CC. Pedro Morales Hernández, Jesús Manuel Nava Palacios, Roberto López Salas y Manuel Espinoza Vargas, personal contratado para efectuar labores de mantenimiento de la embarcación, informaron a la Capitanía de Puerto que la embarcación "Playa de Cedeira" se había hundido, quedando pantoqueado sobre su banda de babor, en el muelle Lobos, contiguo a la IV Zona Naval;

Que por oficio 104.407.251/98 de fecha 25 de febrero de 1998, la Capitanía de Puerto requirió del C. Jesús Casto Javier Alverde Alonso, la remoción de la embarcación, otorgando plazo de quince días a partir de su notificación, para su cumplimiento, y apercibiéndolo que en caso contrario se aplicaría sanción económica en términos del artículo 140 fracción I inciso b) de la Ley de Navegación, a lo cual dicha persona argumentó no poder hacerlo toda vez que no puede disponer de la embarcación, en virtud del embargo trabado por Banco Mexicano Somex, S.N.C., y haberse nombrado como depositario de la misma al C. Gerardo Lozano Cruz;

Que desde febrero de 1998 a la fecha, no se ha llevado a cabo acción alguna tendiente a remover o disponer de la embarcación "Playa de Cedeira", y

Que habiendo transcurrido el plazo de quince días establecido por la autoridad marítima conforme a lo previsto en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Navegación, procede declarar el abandono de dicha embarcación y disponer de ella como propiedad de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación denominada "Playa de Cedeira", libre de todo gravamen, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Matrícula:	1501.
Puerto de registro:	Guaymas, Son.
Tipo de servicio:	Pesca.
Nacionalidad:	Mexicana.
Eslora:	31.27 mts.
Manga:	7.38 mts.
Unidades de arqueo bruto:	263.79.
Unidades de arqueo neto:	77.38.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto del destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de la presente Declaratoria.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Lory I, que se encuentra varada en la punta Este de la Bahía de Zacatal en la jurisdicción del Puerto de Ciudad del Carmen, Camp., a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de enero de 2002, la embarcación "Lory I" arribó proveniente de Corpus Christy, Estados Unidos de América, a las instalaciones portuarias de Seybaplaya, Camp., para descargar 2,641 toneladas de trigo, concluyendo su maniobra el día 16 de enero de 2002, y fue despachada el mismo día al Puerto de New Orleans, Estados Unidos de América;

Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2002, la Federación Internacional del Trabajo informó a la Capitanía de Puerto en Lerma, Camp., que la embarcación denominada "Lory I", se encontraba fondeada a 20 millas frente al puerto de Seybaplaya, y que su tripulación sufría escasez de alimentos, agua y combustible, por lo que solicitó permiso para entrar al puerto;

Que ante la falta de combustible y alimentos, la embarcación desvió su rumbo para dirigirse nuevamente hacia Ciudad del Carmen, Camp., donde arribó el 22 de marzo de 2002;

Que con fecha 15 de abril de 2002, los CC. José Gilberto Orozco Martín y Andriyenko Yuriy, quienes fungían como agente consignatario de la embarcación y capitán de la misma, hicieron constar en acta protocolizada ante notario, diversas irregularidades y violaciones tanto laborales como de derechos humanos, toda vez que no se suministraron víveres, combustible, pago de salarios a esa fecha, y tal situación les obligó al arribo forzoso de la embarcación al Puerto de Ciudad del Carmen, Camp., así como delegar en el C. José Gilberto Orozco Martín, el depósito de la embarcación con todas sus partes, accesorios, así como la documentación que lo acompaña;

Que en el punto número tres de dicho acto, el capitán de la embarcación y su tripulación acordaron con José Gilberto Orozco Martín, que una vez que les sea entregado el dinero para pago de salarios y gastos de repatriación, el barco "Lory I", de bandera Panameña, cuyo propietario conocido es Tempo Maritime Corp. Liberia, y siendo propietario beneficiario North and South American Shipping y compañía operadora SS Maritime Inc., construida en Hakodate, Japón, con 65.47 metros de eslora y 6.6 metros de puntal, con un tonelaje de 1,597.52, consienten en transmitir el dominio de la embarcación al C. José Gilberto Orozco Martín;

Que a través de oficio número 163 de fecha 6 de marzo de 2003, la Capitanía de Puerto en Ciudad del Carmen, Camp., informó a la Dirección General de Marina Mercante, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que la embarcación "Lory I" ha sido abandonada, no se ha atendido trámite de amarre, o reclamado su propiedad, y actualmente se encuentra varada en la punta Este de la Bahía de Zacatal en la jurisdicción del Puerto de Ciudad del Carmen, Camp.;

Que mediante oficio número 104.301.609/2004, de fecha 4 de noviembre de 2004, la Capitanía de Puerto de Ciudad del Carmen, Camp., informó que el propietario nunca se ha presentado para llevar a cabo reclamo sobre la embarcación, y que el C. Gilberto Orozco Martín, tiene interpuesta una demanda mercantil, reclamándola;

Que no obstante lo anterior, el propietario y el agente consignatario de la embarcación, no han notificado el resultado o estado en que se encuentra el juicio aludido, ni han acreditado interés alguno en la operación o destino final de la embarcación;

Que actualmente, la embarcación se encuentra varada a 100 metros de la playa de "Zacatal", en aguas muy bajas, y el canal de navegación se encuentra a 900 metros, no cuenta con certificados de seguridad marítima, el casco presenta corrosión, requiriendo mantenimiento general, así como sus máquinas, aparatos de seguridad y navegación;

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, procede declarar el abandono de dicha embarcación y disponer de ella como propiedad de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación denominada "Lory I", libre de todo gravamen, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Matrícula:	26250-99.
Número OMI:	7105586.
Señal distintiva de llamada:	HP-9226.
Nacionalidad:	Panamá.
Eslora:	65.47 mts.
Manga:	15.30 mts.
Puntal:	6.6 mts.
Unidades de arqueo bruto:	1,597.52.
Unidades de arqueo neto:	1,225.28.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto del destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de la presente Declaratoria.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jesús Miguel Fernández Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JESUS MIGUEL FERNANDEZ GUERRERO, EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Jesús Miguel Fernández Guerrero, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Jesús Miguel Fernández Guerrero, con fecha 1 de agosto de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Ciudad Cuauhtémoc, Veracruz.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.0 kilómetros de línea troncal y 4.5 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de mayo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 219656)